



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 012/2022 DE 13 DE JULIO DE 2022.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TEMA:

Derecho a la Libertad e Integridad y Seguridad Personal.

El 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja ZAM/586/2019, dictó la Recomendación 012/2022, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Libertad e Integridad y Seguridad Personal, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán.

Hechos:

Un sábado de enero de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 9:00 nueve de la noche, lo detuvieron elementos de la Policía Michoacán, mientras circulaba en una camioneta con unos amigos sobre una de las calles de la ciudad de Zamora, Michoacán, los bajaron apuntándoles con un rifle, y sin encontrarles nada, se los llevaron esposados a bordo de la patrulla, en donde lo jalaron de una pierna para que se cayera, seguido de golpes propinados en la nariz y boca, sometándolo a una serie de malos tratos hasta que lo dejaron en libertad; sin embargo, un viernes de abril del mismo año, cuando circulaba en la vía pública, en un vehículo, se encontró con una patrulla, quien le dio el paso, cuando los elementos de policía le preguntaron a qué se dedicaba, lo revisaron en su persona, advirtiéndole que portaba un chaleco antibalas debajo de su chamarra, y al cuestionarle porqué lo traía, él les respondió, que le habían dicho

que lo querían matar, enseguida, lo esposaron y otro elemento se llevó el vehículo, trasladándolo al área de barandilla, lo ingresaron a un tipo gimnasio y empezaron a golpearlo, un golpe en la nuca, le hizo perder el conocimiento, al reaccionar le pegaron en los oídos con las palmas de las manos, hasta hacerlo sangrar, después, entre dos policías lo agarraron de los brazos y otro lo golpeó en la boca del estómago y las costillas, hasta vomitar sangre, después, le pusieron una bolsa en la cara, impidiéndole respirar, también recibió golpes en el estómago con la culata de su arma, y así, continuó recibiendo golpes hasta que accedió grabar un video donde dice lo que le dijeron los policías; de igual forma, manifiesta que, los elementos de dicha corporación le pusieron el chaleco anti balas, el arma y unas bolsitas transparentes, con lo que parecía droga, y le tomaron fotos; después de ahí, lo pasaron a una oficina donde le preguntaron datos, lo ingresaron a una celda, transcurridas como dos horas, lo llevaron a la fiscalía y después de dos días, lo trasladaron al Centro Penitenciario de Zamora, Michoacán.

Por su parte, el Director Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, al rendir el informe correspondiente, negó los hechos narrados en la queja, ocurridos en enero de 2019 dos mil diecinueve, y agregó, que esa dependencia a su cargo, no cuenta con registro de detención con el nombre del aquí agraviado; lo que en el mismo sentido expuso el Comisario de Distrito de Zamora, Michoacán.

Pruebas

- a) Certificado médico de integridad corporal del agraviado, de 14 catorce de abril del 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Perito Médico adscrita al Departamento de Medicina Forense de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la Fiscalía Regional de Zamora, Michoacán.
- b) Oficio número 315/2020, de 26 veintiséis de febrero del 2020 dos mil veinte, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana mesa VIII, mediante el

cual remite copias certificadas de las constancias que integran la carpeta de investigación relacionada.

- c) Dictamen psicológico practicado al quejoso el 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, emitido por la psicóloga adscrita a este organismo, en cuyas conclusiones asentó, que el agraviado no presentaba concordancia entre los signos psicológicos y el informe del evento dañoso, ni tampoco, daño psicológico a causa de los hechos motivo de la queja.

Documentos a los que, concatenados entres sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Libertad e Integridad y Seguridad Personal, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán.

Derecho a la Libertad.

El derecho a la libertad personal, se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la legalidad, y comprende dentro de sus modalidades, las relaciones con el derecho a la libertad de los inculcados y de los procesados. Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

El derecho humano a la integridad y seguridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, lo que en el caso no aconteció, pues las violaciones a los derechos ya declaradas, consistieron en uso excesivo de la fuerza pública, actos de tortura y tratos crueles e inhumanos.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán:

- Determinar si es procedente la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, en relación con los elementos participantes, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán.
- Ponderar la necesidad de llevar a cabo, la implementación de los programas de capacitación necesarios para fomentar, evaluar y diagnosticar, los conocimientos de su personal, con perspectiva en derechos humanos.
- Gestionar los recursos económicos necesarios, para dotar a los elementos de esa corporación, de equipo táctico que les permita grabar al momento de realizar alguna detención o aseguramiento de personas a quienes se les atribuya un delito.
- Emitir comunicado o circular con efectos inmediatos, dirigida a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, encargados de la vigilancia y seguridad ciudadana, que todo acto de requerimiento, uso de la fuerza, detención legal, aseguramiento y resguardo de cualquier persona, se lleve a cabo atendiendo a los criterios establecidos en los protocolos de actuación policial aplicables, así como, con respeto a los derechos humanos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>